



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09051.0 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 07 de noviembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL

INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: A mediados de mayo de 2020 solicitamos una portabilidad con una compañía que no se llegó a realizar. Se reclama a ##### que mandase un técnico para poder disfrutar de nuevo de los servicios contratados. El 27 de mayo de 2020 se llama a ##### para comentar que aún no se ha restablecido el servicio. El 29 de mayo se devuelve el importe facturado y no disfrutado en la última factura. Como no se instalaban los servicios contratados, se realiza una nueva portabilidad el 06/06/2020. Se pagan los aparatos móviles con una transferencia el 23 de diciembre de 2020 por un importe de 466 €. El 06/09/2021 se reclama por la mercantil un importe de 411.72 € en el que incluyen los móviles ya abonados.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y solicita: "me imagino que son los 411,72 €, pero no lo dice". En su escrito de fecha se refiere: "En relación al expediente de arbitraje arriba indicado, mi única pretensión es pagar lo que se deba sin abusos por parte de la compañía telefónica. Cuando me reclaman 411 € no entiendo de dónde han sacado esa cantidad. Había pendiente unos móviles adquiridos en una tienda ##### que, tal y como pueden observar en el comprobante que adjunto, se saldó la deuda pendiente a este respecto. En la factura que ellos muestran como prueba están incluidas tres cuotas de los móviles adquiridos en la tienda #####. De 189 € que muestra la factura AQ6HZ##### 3 de fecha 4 de julio de 2020 habría que restar las cuotas de móviles que ya se han satisfecho. Y, por otro lado, deseo que me expliquen desde los 189 € que refleja esa factura hasta los 411 € que me reclaman, bajo qué concepto me reclaman esa cantidad".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación**,

Comunidad de Madrid

Manifestando tanto en su escrito de 24 de septiembre de 2021, como en el de 7 de octubre de 2022, manifiesta: "Sobre este tema les informo, de que, vista que tendrá lugar el próximo día 4 noviembre 2022, nos ratificamos en nuestra respuesta anterior de referencia ##### de fecha 24 septiembre 2021 la cual adjuntamos nuevamente para su comprobación, en la que se indicaba que, a baja de la línea ##### por portabilidad hacia otra operadora se ha efectuado con fecha del 8 junio 2020 y no a mediados de mayo 2020 como afirma la reclamante, y la línea móvil ##### el 9 junio 2020. En consecuencia, se le han facturado correctamente las cuotas de los servicios contratados con nuestra operadora hasta esa fecha, adjuntamos última factura emitida para la línea ##### Asimismo, hemos de destacar que, existe la denominada Entidad de Referencia, organismo ajeno e independiente a las operadoras donante y receptora, que, entre otras funciones, tiene la de establecer la Ventana de Cambio, fecha efectiva en la que se ejecuta la portabilidad. En este sentido, la Entidad de Referencia, estableció la fecha del 8 junio 2020, como Ventana de Cambio. Al día de la fecha el reclamante mantiene con esta sociedad una deuda por importe de 411,72 €, cantidad por la que expresamente formulamos reconvención. La cantidad citada se corresponde con la deuda total existente sobre la línea ##### sin perjuicio del importe definitivo que pueda resultar en virtud de los pagos posteriores que el reclamante pueda efectuar o de aquellos débitos que se puedan generar con posterioridad a esta fecha. De persistir esta situación contable en el momento de la emisión del LAUDO, deberá tenerse en cuenta en su redactado para la más eficiente ejecución de la resolución arbitral.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, se puede constatar que los móviles fueron abonados por la reclamante, como así consta en el justificante bancario aportado de fecha 23/12/2020 por importe de 466,75 €. Se desconoce el importe solicitado por la mercantil en la factura aportada de cuantía 189,60 € y en concepto de qué, ya que dicha factura está incompleta. Asimismo, tampoco queda acreditado el importe de 411,72 € que reconviene la mercantil. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en **EQUIDAD** y se ESTIMA TOTALMENTE las pretensiones del reclamante y debe abonar el importe de la factura de fecha 4 de julio de 2020 en concepto de cuotas mensuales que asciende a 99,12 € (más IVA) que hace un total de 119,93 €, que debe abonar el reclamante a la mercantil al número de cuenta facilitado para tal fin. Asimismo, se ESTIMA PARCIALMENTE la reconvención solicitada por la mercantil en el importe de 119,93 €.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección.



Comunidad de Madrid

De errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.